

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 07 de Abril del 2022

HORA: 4:17:13 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; ALBA YANETH BETANCOURTH GIRALDO, con el radicado; 202000472, correo electrónico registrado; yanethbetagi@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

RADICADO202000472.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220407161716-RJC-26715

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, Caldas, Abril 7 de 2.022.

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN

PROCESO: VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: JUAN CARLOS LONDOÑO QUINTERO REPRESENTADO POR GLORIA PATRICIA LONDOÑO

DEMANDADO: LORENA VIVIANA LOAIZA ROJAS Y LUZ ELENA ROJAS URIBE

RADICADO: 2020-00 472

ALBA YANETH BETANCOURTH GIRALDO, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.328.292 de Manizales, portadora de la T.P. No. 105.802 del C.S. de la J., actuando como apoderada del demandante dentro del proceso de la referencia, dentro del término oportuno, respetuosamente me permito, interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, frente al auto calendaro primero de abril del corriente año, notificado el 4 del presente mes y año, mediante el cual ordenan el archivo del expediente y el levantamiento de la medida de embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 290207464 de propiedad de la demandada LUZ ELENA LOAIZA ROJAS de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1.- El artículo 306 del C.G.P., aduce:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada...”

2.- El citado artículo en el inciso segundo indica que si la solicitud de ejecución se formula dentro de los treinta (3) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, el mandamiento se notificará por estado y de ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo deberá realizarse personalmente.

3.- Indica lo anterior que no existe un plazo determinado para ello, por lo tanto, no puede archivar el proceso de restitución y levantarse la medida cautelar decretada, porque esta ejecución podrá presentarse en cualquier tiempo.

4.- No existe norma que indique que agotado el trámite de la restitución se debe ordenar el archivo del expediente y decretar el levantamiento de las medidas.

5.- En el presente asunto existe un embargo y no se solicitó el secuestro en espera que las demandadas cumplieran con el acuerdo de pago y para no hacerles más onerosos los gastos de este proceso.

6.- El auto que aprueba las costas de diciembre 3 de 2021 fue notificado por estado el 6 de Diciembre del mismo año, por lo tanto, solo han transcurrido, 7 días de diciembre, 20 de enero de 2022 y Febrero y marzo, y estos días de abril, es decir, que aproximadamente han transcurrido aproximadamente tres meses, pero la norma no índice hasta cuando se tiene tiempo para interponer el ejecutivo.

6.- Corolario de lo anterior, de manera respetuosa solicito a la señora Juez, lo siguiente:

P E T I C I O N E S

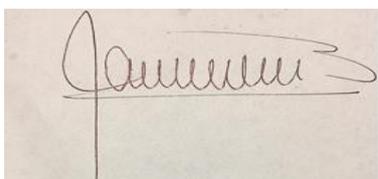
PRIMERO: REPONER el auto calendado primero de abril del corriente año, notificado el 4 del presente mes y año, mediante el cual ordenan el archivo del expediente y el levantamiento de la medida de embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 290207464 de propiedad de la demandada LUZ ELENA LOAIZA ROJAS de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, proferido dentro la demanda verbal de Restitución de Inmueble arrendado, instaurada por la señora **GLORIA PATRICIA LONDOÑO QUINTERO**, quien actúa con poder general en representación del señor **JUAN CARLOS LONDOÑO QUINTERO**, en contra de las señoras **LORENA VIVIANA LOAIZA Y LUZ ELENA ROJAS URIBE** en calidad de arrendatarias del inmueble urbano ubicado en la Carrera 29 No. 18-42 apto.101, Barrio El Carmen de Manizales.

SEGUNDO: NO ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 290207464 de propiedad de la demandada LUZ ELENA LOAIZA ROJAS de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira.

TERCERO: Es el interés de la parte demandante presentar el proceso Ejecutivo a continuación de esta Restitución.

CUARTO: En escrito aparte presento la demanda ejecutiva.

Cordialmente,



ALBA YANETH BETANCOURTH GIRALDO

C.C.No.24.328.292 de Manizales

T.P.No.105.802 del C.S. de la J.